

**INFORME DE LAS ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LA ENSEÑANZA DE EDUCACIÓN PRIMARIA, DESDE EL CURSO ACADÉMICO 2023/24 HASTA EL CURSO ACADÉMICO 2028/29, TRAS ESTUDIO Y VALORACIÓN DEL INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL GABINETE JURÍDICO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Con fecha 3/11/2022 se remitió a la Secretaría General Técnica, para continuar con la tramitación correspondiente, el proyecto de Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para acogerse al régimen de conciertos educativos en la enseñanza de educación primaria, desde el curso académico 2023/24 hasta el curso académico 2028/29, una vez realizadas las adaptaciones correspondientes, a partir de las observaciones realizadas en el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica.

Con fecha 28/11/2022 ha tenido entrada en esta Dirección General el informe preceptivo del Gabinete Jurídico, Asesoría Jurídica de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, sobre el proyecto de Orden citado. Estudiadas y valoradas las observaciones realizadas a dicho proyecto de Orden, se emite el siguiente informe:

Como consideración de carácter general, se recibe el visto bueno en cuanto al título competencial de la Comunidad Autónoma de Andalucía que fundamenta la disposición proyectada, así como sobre el procedimiento de elaboración y la forma de disposición jurídica elegida.

Respecto al contenido del proyecto de Orden, se realizan las siguientes observaciones:

Con carácter general.

Desde el punto de vista de técnica normativa, considera más conveniente que se desarrolle el régimen de los conciertos educativos en la Comunidad Autónoma, de conformidad con la habilitación contenida en el artículo 116.4 de la LOE, sin que la norma quede supeditada y limitada temporalmente por la duración de los conciertos.

Al articulado:

*Artículo 2. Requisitos para acogerse al régimen de los conciertos educativos.*

Su apartado 2 alude a la concesión condicional del concierto respecto de unidades en trámite de autorización, siendo la condición la efectiva la concesión de la autorización antes del inicio del curso académico, lo que encuentra fundamento en el artículo 5.1 del RD 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprue-



FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	02/12/2022 08:11:57	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4XNMY5L8Y5TVF9M6SZBFTV5Z3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





ba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, que establece la obligatoriedad de los centros de estar autorizados para impartir enseñanzas que constituyan objeto de concierto.

*Artículo 3. Duración de los conciertos educativos.*

Se deja a la consideración del órgano directivo proponente la inclusión del motivo de la excepción de la duración del concierto por debajo del umbral legal mínimo permitido, así como manifiesta desconocer el motivo por el que en el apartado 2 se contiene la previsión de que los conciertos suscritos con posterioridad al curso 23/24 no tengan la duración mínima de los conciertos establecida en el artículo 116.3 de la LOE.

*Valoración:* En cuanto a la primera cuestión, se considera que la redacción del proyecto refleja el supuesto de prórroga de los conciertos suscritos por un año previsto en la Disposición Adicional primera.2 del Reglamento aprobado por RD 2377/1985, de 18 de diciembre.

Por lo que respecta a la duración mínima de los conciertos prevista legalmente, se significa que con este proyecto de Orden no se trata de modificar la duración de los conciertos en contra de la normativa básica, sino de establecer la vigencia de la convocatoria para renovar, suscribir o modificar los conciertos de la enseñanza de educación primaria, vigencia que se extiende desde el curso 23/24 hasta el 28/29.

*Artículo 6. Criterios generales para acogerse o modificar el concierto educativo.*

Este precepto recoge de manera general, por remisión al artículo 116.2 LOE, los criterios de preferencia para acogerse o modificar el concierto educativo, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 116.4 *in fine* de la LOE.

*Artículo 9. Procedimiento.*

El precepto recoge la exigencia de que los trámites relativos al procedimiento que se regula se realicen exclusivamente de forma electrónica.

Recuerda el tratamiento que, respecto a las personas físicas, realizan el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 39 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, proponiendo que, de considerar que estamos ante colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, se deje constancia de la motivación de la referida exigencia en una memoria.

*Valoración:* Siguiendo las recomendaciones formuladas por la Secretaría General para la Administración

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	02/12/2022 08:11:57	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4XNMY5L8Y5TVF9M6SZBFTV5Z3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Pública en su informe , se elaboró una ampliación de la Memoria justificativa en la que se añadió un inciso con el que se considera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedaría acreditado en el expediente que las personas físicas tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos.

Por todo ello, en este trámite del procedimiento, el texto del Proyecto de Orden constituye el **Cuarto Borrador** de la misma.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN, CENTROS Y ENSEÑANZA CONCERTADA

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	02/12/2022 08:11:57	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e4XNMY5L8Y5TVF9M6SZBFTV5Z3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	
			